

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 18 de Diciembre de 1968

Nº 290

SUMARIO		MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
PODER EJECUTIVO		Reglamento del Período Escolar de Escuelas Primarias y Educación Media	Pág. 3896
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Cárdenas, Departamento de Rivas	Pág. 3889	Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo, Sociedad Anónima	3898
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Contrato de Permuta de Piedra Triturada por Postes de Concreto, Entre Ing. José Luis Montiel G. y Señor Julio Fenú	3895	Marcas de Fábrica	3898
Dejése sin valor y Procédese a Incineración de Timbres de Licores de la Denominación de ₡ 0.75	3896	Nombres Comerciales	3901
Autorización para Impresión de 4.000.000 de Timbres para Tabaco Color Café	3896	SECCION JUDICIAL	
		Remates	3901
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	3904
		Indicador de "La Gaceta"	3904

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Cárdenas Departamentó de Rivas

Min: O. 2592 — 13 — XII — 68

"Nº 697

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Cárdenas, Departamento de Rivas, que dice:

"El Concejo Municipal de Cárdenas, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios

— A —

- 1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle en las noches oscuras, de 7 a 9 p. m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de

₡ 1.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en un multa de			2.00
3.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
4.—De cerda o lanar, cada uno			2.00
5.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
6.—Anclajes: Embarcaciones que arriben a los puertos de la comprensión: Movidas por fuerza motriz, cada vez			5.00
7.—Movidas a vela, de diez toneladas o más			3.00
8.—Menores de diez toneladas			2.00
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
10.—Acaparadores de granos, ganados, maderas y otros productos, la temporada			60.00
11.—Agentes compradores de los mismos productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia . .			3.00
12.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 15.00	\$ 15.00	
13.—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
14.—Anuncios o cartelones de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
15.—Adjudicación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de			10.00
16.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de			15.00
— B —			
17.—Billares, cada mesa	6.00	6.00	
18.—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
19.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
20.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día			5.00
21.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p. m.			4.00
22.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado aun cuando fueren de día			6.00
23.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
24.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	4.00	4.00	
25.—Barberías: Con dos sillas o más	3.00	3.00	
26.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
— C —			
27.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	15.00	15.00	
28.—Con existencias de quinientos córdobas o más . .	10.00	10.00	
29.—Con existencias menores de quinientos córdobas . .	5.00	5.00	
30.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
31.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . .			5.00
32.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
33.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
34.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
35.—Cortes de madera en terrenos ejidales, cada mata, con fines de negocio			20,00
36.—Con fines de edificar en la población, cada mata . .			5.00
37.—Caleras en explotación: De primera clase, cada horno	10.00	10.00	
38.—De segunda clase, cada horno	5.00	5.00	
39.—Canteras: en explotación, cada mina	1.00	1.00	
40.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			5.00
41.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
42.—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
43.—Calles o costas, ocupadas con maderas, materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción . .			4.00
<i>Cementerios:</i>			
44.—Terraje de un adulto			4.00
45.—Y de un párvulo			2.00
45a.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
45b.—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			\$ 8.00
45c.—Introducción de un cadáver a terreno propio			6.00
45d.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			12.00
— CH —			
45e.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			5.00
45f.—Ventas de dulces, pan o de refrescos en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
46.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
47.—Destace: por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			5.00
48.—Y por el de un cerdo			3.00
49.—Destazadores de ganado mayor	8.00		
50.—Y de ganado menor	5.00		
51.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . .			5.00
52.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
53.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
54.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
55.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
56.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			5.00
— E —			
Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
57.—Con existencias de quinientos córdobas o menos . .	2.00	2.00	
58.—Con existencias de un mil córdobas o menos	3.50	3.50	
59.—Con existencias de dos mil córdobas o menos	7.00	7.00	
60.—Con existencias mayores de dos mil córdobas, además del impuesto anterior, pagarán por cada mil córdobas o fracción excedente	2.00	2.00	
61.—Espectáculos públicos: Cines, cada función			5.00

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Valor</i>
62.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
63.—Carrouseles, caballitos, etc., pagarán según convenio con la Municipalidad.			
64.—Empresas industriales, fábricas y otras de prestaciones de servicios	15.00	15.00	
65.—Empresas de transportes terrestres, de carga o pasajeros	10.00	10.00	
66.—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			10.00
67.—Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	2.00		
Expendio, consumo o uso: Los siguientes artículos que se expendan, se consuman o se usen, pagarán así:			
68.—Medicinas, géneros, licores, conservas, lociones, pinturas, polvos o cremas para el tocador y todo otro artículo de lujo, quintal o fracción			0.80
69.—Artículos para construcción, agricultura o industria, y cualquier otra materia prima para usos industriales, azúcar, sal, granos y cualquier otro artículo de consumo, quintal			0.50
70.—Bebidas embotelladas, cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
71.—Otros artículos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
— F —			
72.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 ó más animales	80.00		
73.—Si poseyere 100 a 499 animales	50.00		
74.—Si poseyere 50 a 99 animales	25.00		
75.—Si poseyere 20 a 49 animales	12.00		
76.—Si poseyere menos de veinte animales	6.00		
77.—Permiso para hacer un fierro o marca			10.00
78.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			15.00
— J —			
79.—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
— L —			
80.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			6.00
81.—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente cinco galones o más	3.00	3.00	
82.—Que expendan menos de cinco galones	2.00	2.00	
83.—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.50
— M —			
84.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
85.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	5.00	5.00	
— P —			
86.—Peajes: En los ríos Cárdenas, Mena, Orosí y Sábalo, será rematado el derecho en subasta pública,			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Valor</i>
en Diciembre de cada año, y en el mejor postor. Producción: Los siguientes artículos que se produzcan en la comprensión, pagarán así:			
87.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno . . .			0.50
88.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
89.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
90.—Bálsamo o raicillas, quintal			4.00
91.—Quesos o cuajadas, quintal			1.00
92.—Cacao, quintal			1.00
93.—Arroz, frijoles, ajonjolí y otros granos o productos no especificados, quintal			0.50
94.—Cal, bolsas			0.20
95.—Cal, fanega			0.50
96.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
97.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
98.—Leña, carbón, frutas, plátanos, guineos, legumbres y otros productos no especificados, flete			1.00
— R —			
99.—Restaurantes, hoteles o pensiones	3.00	3.00	
100.—Refrigeradoras o posicleras para negocio	2.00	2.00	
101.—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
102.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	8.00	8.00	
103.—Rótulos, de cualquier clase y tamaño		1.00	
104.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
105.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
— S —			
106.—Solares, sin edificación o sin cercas en el radio central, cada uno		1.00	
107.—Solvencias: con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— T —			
108.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
109.—Movidos por fuerza muscular, la temporada			12.00
110.—Tramos, en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
111.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
112.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
113.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
<i>Vehículos:</i>			Placa
114.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps	20.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Valor</i>
115.—Motocicletas o motonetas	12.00		
116.—Bicicletas	5.00		5.00
117.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
118.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
119.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
120.—Lanchas o botes motorizados	10.00		5.00
121.—Lanchas de vela	5.00		5.00
122.—Otros vehículos	3.00		3.00

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que se efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que de cualquier modo traten de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en las asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal, lo mismo que las embarcaciones de esta comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro municipio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados cada vez que la Alcaldía lo exija. Los que no los presentaren quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida y surtirá efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Cárdenas, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco Grillo. —Francisco Gámez Mejicano. —Abelino Torrentes R. —Daniel Cerda G., Srío".

Comuníquese. —Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1968. A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contrato de Permuta de Piedra Triturada por Postes de Cemento, Entre Ing. José Luis Montiel G. y Señor Julio Fenu

"Acuerdo N° 76

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

De conformidad con el Arto. 55 de las Regulaciones Presupuestarias, se autoriza el Contrato suscrito entre el Ing. Jefe del Departamento de Carreteras, Ing. José Luis Montiel Gutiérrez, del Ministerio de Obras Públicas, y el Sr. Julio Fenu, en representación de la Compañía Nacional Productora de Cemento, que a la letra dice:

"N° 178-C

Nosotros, José Luis Montiel Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, en nombre y representación de este Departamento, que en el curso de este instrumento simplemente se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte y JULIO FENU, en su carácter de Vice-Gerente General de la Compañía Nacional Productora de Cemento, que en el curso de este acto se denominará LA COMPAÑIA, por otra parte, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, convenimos concertar y efectivamente concertamos el contrato que regirá por las cláusulas que expresamos a continuación de la introducción que sigue:

I N T R O D U C C I O N

El Departamento, mediante nota DMS-580-68, fecha 13 de Septiembre del año en curso, solicitó a la Compañía un intercambio de materiales, consistente en postes de concreto, corrientes para cerca, por piedra triturada; siendo contestada por la Compañía fecha 23 del mes y año antes expresado en que acepta los términos de la nota de El Departamento. La permuta de los materiales expresados fueron solicitados al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que dio su autorización por medio de oficio N° 27720 del 4 de Octubre de este año.

P R I M E R A C L A U S U L A

El Departamento entregará a La Compañía, en el Plantel de Batahola, piedra triturada, según las necesidades que se presenten, la cual será cargada en camiones de la Compañía a los precios siguientes: tamaño de 1/2" a 1 1/2" a Treinta y Cin-

co Córdoba el metro cúbico, y tamaño O a Cinco Córdoba el metro cúbico.

S E G U N D A C L A U S U L A

La Compañía entregará postes de concreto pretensados a computarse, de 2m 05, corriente a Seis Córdoba Cincuenta Centavos cada uno, puestos en su plantel de fabricación.

T E R C E R A C L A U S U L A

El Departamento y La Compañía de común acuerdo, permutarán los materiales y precios de estos ya expresados, en la Primera y Segunda Cláusula de este Contrato; siendo entendido para ambas partes contratantes que al final de cada mes se hará una reconciliación de las cantidades entregadas por las partes, para mantener balanceados los montos correspondientes a las entregas efectuadas. Las diferencias que quedaren de los balances de cualquier mes, serán reportados en la cuenta del mes subsiguiente. Asimismo al final del Año Fiscal, se hará una reconciliación global de las entregas y valores correspondientes.

C U A R T A C L A U S U L A

El presente contrato comenzará a regir al momento de suscribirlo, y tendrá un plazo, al finalizar el presente Año Fiscal, pudiendo las partes renovarlo para el Año Fiscal venidero.

En fe de lo cual Firmamos el presente Contrato, en original y siete copias de un mismo tenor; todo en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —POR EL DEPARTAMENTO: *J. LUIS MONTIEL G.* (José Luis Montiel G.) Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras. —POR LA COMPAÑIA: *JULIO FENU* (Julio Fenu) Vice-Gerente General de la Compañía Nacional Productora de Cemento. Aprobado: *ALFONSO CALLEJAS DESHON* (Ing. Alfonso Callejas Deshon) Ministro de Obras Públicas. — Ante mí: *EV. CENTENO CH.* (Evenor Centeno Ch.) Notario Público. — UN SELLO.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato N° 178-C, que antecede, suscrito a los dieciséis días del mes de Octubre del corriente año, entre el Sr. Ing. José Luis Montiel G., Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el Señor JULIO FENU, en su carácter de Vice-Gerente General de la Compañía Nacional Productora de Cemento.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., Noviembre 25 de 1968. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República. *Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Obras Públicas. Atentamente, Horacio Montea-

legre h., Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas”.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) GENERAL A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Déjase sin Valor y Procédase a Incineración de Timbres de Licores de la Denominación de ₡0.75

Decreto N° 23

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Art. 1°—Conforme Decreto Legislativo N° 1470 de 12 de Julio de 1968, déjase sin valor los timbres de licores de la denominación de ₡0.75 para los envases menores de quinientos gramos y mayores de doscientos cuarenta gramos, a los que se les aplicará timbres de licores de la denominación de ₡1.00.

Art. 2°—Se faculta a la Dirección General de Ingresos, para incinerar los timbres de licores de ₡0.75 que existieren, en la forma prevista por la Ley.

Art. 3°—El presente Decreto, empezará a regir desde el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”

Autorización para Impresión de 4.000.000 de Timbres para Tabaco

“N° 25

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

C o n s i d e r a n d o

Que hay poca existencia de timbres para tabaco color café.

C o n s i d e r a n d o

Que es de urgente necesidad proveer al Almacén General de Especies Fiscales de dichos timbres para satisfacer la demanda.

P o r T a n t o :

D e c r e t a :

Art. 1°—Autorízase la impresión de 4.000.000 de Timbres para Tabaco color café.

Art. 2°—La impresión será mediante

procedimiento de litografía y con los siguientes pormenores: Color Café, con dimensión de 44 x 25 milímetros, medidas en las cuales van incluidas las márgenes respectivas; las leyendas son: En la parte superior “Pagado el Impuesto de Consumo”, en la parte central Escudo de Armas de Nicaragua dentro de una circunferencia con las palabras “República de Nicaragua - América Central”; en la parte inferior “Decreto N° 1054”; estarán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

Art. 3°—Una comisión compuesta de Delegados: del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Tribunal de Cuentas y de la Dirección General de Ingresos, vigilará el proceso de impresión y será responsable de la entrega material de los timbres al Almacén General de Especies Fiscales.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

Reglamento del Período Escolar de Escuelas Primarias y Educación Media

“Decreto No. 1

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que es deber del Estado procurar que todos los niños y adolescentes de Nicaragua concurren a la escuela;

II

Que se ha observado que en los meses de diciembre y enero la concurrencia a la mayoría de las Escuelas del país disminuye notablemente debido a la mayor atención que las familias prestan durante ellos a la recolección de las cosechas y otras actividades agrícolas y a la participación en las festividades de la Purísima, la Navidad y el Año Nuevo;

III

Que la aplicación de los diversos calendarios que para resolver esos problemas se establecieron, no ha dado el resultado apetecido y más bien ha originado otros problemas por el señalamiento de las varias zonas, la ubicación de las diferentes escuelas y el funcionamiento de éstas en distintas épocas, que dificulta la promoción a los grados superiores y de Educación Media que no existen más que en la zona ordinaria urbana;

IV

Que en la Mesa Redonda que para consultar al respecto convocara el Ministerio de Educación Pública, el día 30 de septiembre del corriente año, los representantes de las entidades universitarias, magisteriales, estudiantiles;

V

Que Nicaragua firmó el Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, según el cual debe establecerse un Calendario Escolar Unico para Centroamérica y que los países hermanos lo tienen;

VI

Que el establecimiento de un Calendario Unico para todas las Escuelas del país contribuirá a asegurar una mejor coordinación entre los diversos niveles de la enseñanza y a facilitar las tareas administrativas y de supervisión; de la Federación de Colegios Privados y de la Federación de Patronatos Escolares, después de un amplio análisis del asunto y sus complicaciones, y aún hecho consideración especial del clima y costumbres de las diversas regiones del país, se pronunciaron recomendando un Calendario Unico y la adopción del Período Escolar que estimaron más conveniente.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le otorgan los ordinales 3 y 13 del Art. 195 de la Constitución Política;

Decreta:

El siguiente Reglamento del Período Escolar de las Escuelas de Primaria y de Educación Media de la República:

Arto. 1o.—Se establece para la Educación Primaria y Media, nacional o privada de Nicaragua, el Calendario Escolar Unico, que se extenderá entre el primero de febrero y el último día de noviembre de cada año.

Arto. 2o.—El período lectivo comprenderá tres etapas:

- De preparación, organización y matrículas, del primero de febrero al segundo lunes del mismo mes, época en que también se efectuarán los exámenes de reparación;
- De realización o clases, del segundo lunes de febrero a la penúltima semana del mes de noviembre; y
- De finalización, exámenes, clausura y planeamiento. Los exámenes finales ordinarios se realizarán, con suspensión de clases en la última semana del mes de noviembre de cada año, salvo los del último curso del ciclo diversificado, que podrán adelantarse.

Arto. 3o.—Serán días de asueto:

- Los sábados por la tarde y los domingos;
- 1o. de Mayo, Día del Trabajo;
- 30 de Mayo, Día de la Madre;
- 11 de Septiembre, Día del Maestro;

- 16 de Septiembre;
- 12 de Octubre, Día de la Raza;
- Día de Difuntos;
- El día destinado a la fiesta patronal o local del lugar, previa aprobación del Ministerio de Educación Pública; e
- El día de la fundación del centro, de su fundador o Patrono o el de la corporación fundadora, previa autorización del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 4o.—Las etapas vacacionales comprenderán:

- Semana Santa (del Viernes de Dolores al Lunes de Pascua inclusive);
- Vacaciones de medio año (Primera semana de Julio);
- Vacaciones de fin de curso (Diciembre y Enero).

Arto. 5o.—Los días 14 y 15 de Septiembre se destinarán a actividades cívicas y patrióticas, con asistencia obligatoria de profesores y alumnos, conforme la Ley que establece la Semana de la Patria.

Arto. 6o.—Todo otro día memorable, cualquiera sea su naturaleza, podrá ser celebrado en los centros, sin interrupción de las clases, que se aprovecharán para aclarar y destacar mejor el significado y trascendencia de la fecha conmemorada.

Arto. 7o.—Solamente el Ministerio de Educación Pública tiene facultad para modificar, ocasional o definitivamente, las etapas vacacionales o el calendario de días feriados.

Arto. 8o.—El número de días lectivos no podrá ser inferior a 185. Al Centro que no cumpliera esta disposición, el Curso le será declarado inválido, salvo que durante el período de vacaciones, complementen los días no trabajados.

Arto. 9o.—(Transitorio) Durante el presente período escolar de 1967-68 se observarán las siguientes disposiciones:

- Los exámenes finales, para las escuelas de Primaria de la zona ordinaria, se iniciarán a partir del lunes 22 de enero de 1968. Los correspondientes a Intermedia se comenzarán el lunes 15 del mismo mes.
- Las vacaciones correspondientes a este período serán los meses de Febrero y Marzo de 1968.
- En educación primaria, las zonas lluviosas y algodonerías empezarán a aplicar el Calendario Escolar Unico a partir de Febrero de 1968.

Arto. 10o.—(Transitorio). Durante el período escolar de 1968 se observarán las siguientes reglas:

- El período de matrícula y de organización escolar, para las escuelas primarias y secunda-

rias, nacionales o privadas, se cerrará el jueves 4 de Abril de 1968.

- b) Las clases se iniciarán el martes 16 de abril del mismo año y concluirán el sábado 23 de Noviembre, salvo lo que se dispusiera en relación a los alumnos del último Curso de Educación Media.
- c) Los exámenes finales ordinarios, para Primaria e Intermediaria, se realizarán a partir del veinte de noviembre, salvo lo que se dispusiere en relación al último Curso de Educación Media.
- d) Las vacaciones serán en los meses de diciembre y enero.
- e) A partir de 1969, todos los Centros de Educación Primaria y Media, se regirán por el Calendario Unico.

Arto. 11o.—Este Decreto deroga cualquier otra disposición que se le oponga de los Reglamentos de Primaria, Secundaria y Normal, y empezará a regir a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese. Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Octubre de 1967. **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — El Ministro de Educación Pública, **Ramiro Sacasa Guerrero**”.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Industrias Químico - Farmacéuticas del Istmo Sociedad Anónima

Decreto No. 68-DI

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma INDUSTRIAS QUIMICO-FARMACEUTICAS DEL ISTMO CIA. LTDA., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso que efectuó a favor de la sociedad “Industrias Químico Farmacéuticas del Istmo Sociedad Anónima”, de las franquicias, exenciones y obligaciones que le fueron otorgadas por Decreto No. 165 del 14 de noviembre de 1966, publicado en La Gaceta No. 278 del 5 de diciembre de 1966.

Segundo: La comunicación No. 14149 del 20 de noviembre de 1968, por la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autorizó a la firma solicitante para realizar el traspaso citado.

Tercero: La Escritura Pública No. 118 autorizada en esta ciudad por el Notario Daniel Oli-

vas Zúniga, a las nueve y treinta de la mañana del día 12 de diciembre de 1968, por la cual la firma Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo Cía. Ltda., traspasa a la sociedad “Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo Sociedad Anónima”, los privilegios, franquicias y obligaciones a que se refiere el Decreto de Protección Industrial citado en el Visto Primero que antecede y en la que también dicha sociedad acepta el traspaso citado.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la Cesión, Venta o Traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar la cesión mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o. Considerar a la sociedad “Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo Sociedad Anónima”, como beneficiaria del Decreto citado en el Visto Primero que antecede.

Arto. 2o.—Sujetar a la Sociedad “Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo Sociedad Anónima”, a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la antes citada Ley y a toda otra que se derive del Decreto No. 165, antes mencionado.

Arto. 3o. Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.

Orlando Barreto Argüello,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio por la Ley.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4977 — B/U 44777 — Valor ₡ 45.00

Robert Daniels & Co. Inc., mediante gestor oficioso, solicita registro Marca:

“D A N O V I T E”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4978 — B/U 44777 — Valor ₡ 90.00

Amfree Grant, Inc., mediante gestor oficioso, solicita registro Marcas:

“BIOCAPS”, “AZOLATE”, “FEMAGRANT”,
“NEO-BETA” “COROVAS TYMCAP”,
“ZYMOGEST”, “PROGLOBIN”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete noviembre mil novecientos

sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5004 — B/U 47585 — Valor ₡ 90.00
Warren-Teed Pharmaceuticals, Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

KAON MODANE CALYMAG
ILEATON COLINA

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Managua, tres Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 5006 — B/U 48364 — Valor ₡ 45.00
Pedro Rivas Vargas, solicita registro marcas:

ENSUEÑO — NOCHE SUBLIME

Para: Clase 7.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5029 — B/U 48577 — Valor ₡ 45.00
Vineland Poultry Laboratories Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

“DIHYD-PIP”, “HYLETHOL”, “VITA-LIZER”,
“TWIN BIOTIC”

Clase 9.
Oyense oposiciones.

Managua, cinco diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5036 — B/U 49181 — Valor ₡ 90.00

Imperial Chemical Industries Limited, Inglaterra, solicita registro su denominación, para: PRODUCCION VENTA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS; y marcas;

ATROMID'S; FLUOTHANE; FULCIN
FUERTE; HIBITANE; INDERAL;
MYSOLINE; PALUDRINE; SAVLON;
TRILENE; MINEL; PROMINTIC;
SULPHAMEZATHINE; STATYL;
IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES
LIMITED

Para: Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 5044 — B/U 50077 — Valor ₡ 45.00
Sidus Istituto Biochimico Nazionale, solicita registro Marca:

“SIDUS ISTITUTO BIOCHIMICO NAZIONALE”

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Managua, nueve diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5052 — B/U 50283 — Valor ₡ 45.00
Emilio Baharet Baharet este domicilio solicita registro marca:

“GOLDEN-GEAN”

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.

Catorce noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 5058 — B/U 49393 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Servet, S. A., solicita registro de:
“GEAC”, “CLOFURAN”, “K-25”,
“CLOFEDIANOL” “DEXTROMETORFAN”,
“LIFOSER-B”

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5057 — B/U 49394 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ideal Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante apoderado solicita registro:

“CEREBROLITO”

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez diciembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5087 — B/U 51030 — Valor ₡ 90.00
Industrial Valls, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 5058 — B/U 51029 — Valor ₡ 90.00
Pioneer Hi-Bred Corn Company, solicita registro marca:



Clase 21.
Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, doce Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5080 — B/U 51037 — Valor ₡ 90.00
Bacardi & Company Limited, mediante apoderado solicita registro:

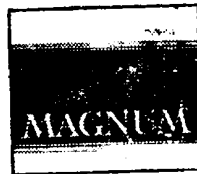


Castillo

Para: Clase 52.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5081 — B/U 51036 — Valor ₡ 90.00
Alfred Dunhill, Limited, mediante apoderado solicita registro:



Para: Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de Propiedad Industrial. Managua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5082 — B/U 51035 — Valor ₡ 90.00
Koppers Company, Inc., mediante apoderado solicita registro:



Clase 15.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de Propiedad Industrial. Managua, siete agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5083 — B/U 51034 — Valor ₡ 90.00
General Foods Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.
Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

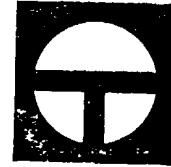
Reg. No. 5084 — B/U 51033 — Valor ₡ 90.00
Lummex, S. A., mediante gestor oficioso solicita registro marca:



Clase 15.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5085 — B/U 51022 — Valor ₡ 90.00
Caterpillar Tractor Co., solicita registro marca:



Para: Clases 22, 24, 26.
Oyense oposiciones.
Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva.

3 1

Reg. No. 5080 — B/U 51031 — Valor ₡ 90.00
United Aircraft Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 26.
Oyense oposiciones.
Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5089 — B/U 51028 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Centroamericana, S. A., mediante apoderado solicita registro:



Para: Clase 20.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5097 — B/U 51657 — Valor ₡ 45.00
 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solici-
 ta registro marca:

MICROCILLIN

Para: Clase 9.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
 diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique
 Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Indus-
 trial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4992 — B/U 47800 — Valor ₡ 90.00
 Guillermo Morales Núñez, este domicilio, solicita
 registro marca nombre comercial:

MADAME

Para: Clase 41.
 Oyense oposiciones.
 Managua, dieciocho noviembre mil novecientos
 sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registra-
 dor de la Propiedad Industrial de Nicaragua. —
 José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 4998 — B/U 48287 — Valor ₡ 90.00
 Pedro Rafael Cuadra Argüello, este domicilio
 solicita registro nombre comercial:

"EL DIARIO NICARAGUENSE"

Para: Una publicación de periódicos, revistas
 y libros.
 Oyense oposiciones.
 Managua, veintidós noviembre mil novecientos
 sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registra-
 dor de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — Jo-
 sé A. Villanueva G., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5062 — B/U 974771 — Valor ₡ 90.00

Tres de la tarde veintiocho de Diciembre cor-
 riente año subastaráse propiedad esta ciudad, lin-
 deros: Oriente, Manfredo López; Occidente y Sur,
 Julio Molina; Norte, carretera a Condega.

Area, tres mil quinientas veinticinco varas.

Base: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Síndico Municipal a José Zeledón.

Juzgado Local Civil, once de Diciembre de mil
 novecientos sesenta y ocho. — Salvador Pierrott
 Armijo, Juez Local. — Rosario García R., Sria.

3 2

Reg. No. 5093 — B/U 961626 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde catorce enero entrante subastaráse
 urbana, lindante: Oriente, Julio Guzmán y otro;
 Occidente, Narciso Baldizón; Norte, calle; Sur,
 Planta Eléctrica.

Base: Dos mil córdobas .

Ejecuta: Dominga Rivera a Eliseo Alonzo Le-
 clair.

Oyense posturas.

Dado, Juzgado Local, Matagalpa, diciembre seis
 de mil novecientos sesentiocho. — V. González,
 Secretario.

3 2

Reg. No. 5094 — B/U 26133 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, quince Enero entrante, venderáse
 martillo, Romana vieja.

Ejecuta. Gonzalo Zeledón a Juan Molina y otros.

Base: Quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, doce diciembre

mil novecientos sesentiocho. — Er. Campo Vale-
 rio, Secretario.

3 2

Reg. No. 5091 — B/U 51509 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde veintisiete diciembre corriente año,
 subastaráse local este Juzgado intersección Se-
 gunda Calle Noroeste Segunda Avenida Noroeste
 propiedad Sucesión Rodolfo Salvatierra Chamorro
 compuesta solar trece varas frente por treinta-
 tres fondo con casa moderna frente Primera Ca-
 lle Noroeste entre Callejón Comunicaciones y Se-
 gunda Avenida esta ciudad con edificaciones inte-
 riores, lindando: Oriente, Domingo Calero; Occi-
 dente Maria de Castellón; Norte, Primera Calle
 Noroeste; Sur, Fernando Bendaña.

Oyense posturas legales no bajen base subas-
 ta ciento noventa y seis mil trescientos treinta y
 cuatro córdobas.

Juzgado Partición Managua, doce diciembre mil
 novecientos sesentiocho. — Gilberto Buitrago Ajá,
 Juez Partidor. — Gonzalo Cuadra hijo, Secre-
 tario.

3 2

Reg. No. 6004 — B/U 24825 — Valor ₡ 90.00

Once mañana miércoles enero ocho mil nove-
 cientos sesentinueve, local despacho venderáse pú-
 blica subasta finca rústica jurisdicción El Viejo,
 lindante: Norte, El Tanque; Sur, mar Pacífico;
 Oriente, cañada Hule, Julián Salomón; Poniente,
 El Tanque.

Ejecutante: firma Camilo Barberena Deshon e
 hijos.

Ejecutado: Julián Salomón.

Base: remate: Ciento ochentitres mil trescien-
 tos treinta y tres córdobas veinticuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre
 once mil novecientos sesentiocho. — Carlos Al-
 berto López, Secretario.

3 2

Reg. 6021 — B/U 53598 — C\$ 648.00

El día domingo 22 de Diciembre de 1968 a las
 8 a.m. en la sala de remates de nuestra agencia
 en Granada y de conformidad con los Artos. Nos.
 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán
 al mejor postor las prendas de plazo vencido, de-
 talladas a continuación cuyos dueños no las hu-
 bieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en es-
 ta SUBASTA, pueden presentarse que serán oí-
 das y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
90297	1 Máquina de escribir UNDER- WOOD	135.00
91744	1 Máquina de coser PRINCE- SA	133.20
92816	1 Cord. con dije, 2 p. argollas y 4 anillos dist. 54 grs.	219.00
92826	1 Anillo 6 grs.	21.90
92844	1 Puls. con dije 19 grs.	87.60
92867	3 Anillos y 1 esclava 9 grs.	43.80
92869	1 Puls. 30 grs.	146.00
92870	1 Cord. con med. 32 grs.	146.00
92871	1 Puls. con dije y 1 esclava 41 gramos	189.80
92872	1 Esclava 7 grs.	29.20
92902	1 Cad. con Crucif. 6 grs.	29.20
92916	1 Anillo con brillantito	73.00
92930	2 Anillos 12 grs.	43.80
92936	1 Puls. 29 grs.	73.00
92942	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20
92946	1 Cord. con dije de med. 15 grs.	87.60
92949	1 Cad. con Crucifijo 35 grs.	219.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
92992	1 Cord. con med. 6 grs.	29.20	93676	1 Puls. con dije 27 grs.	131.40
93021	2 Puls. dist. 66 grs.	292.00	93688	1 Anillo 6 grs.	21.90
93059	2 Anillos, 1 puls. y 2 medallas 16 grs.	73.00	93690	1 Puls. 16 grs.	73.00
93081	1 Anillo y 1 cord. con med. 20 gramos	146.00	93693	1 Esclava china 6 grs.	29.20
93088	1 Cord. con med. 19 grs.	87.60	93715	1 Par chapas 2 grs.	7.30
93108	1 Radio eléct. HILTRA	58.40	93718	1 Máquina de coser SINGER	248.20
93154	1 Puls. 15 grs.	73.00	93730	1 Anillo 5 grs.	21.90
93158	1 Anillo 2 grs.	7.30	93748	1 Puls. con dije 31 grs.	146.00
93166	1 Cad. con med. y 1 anillo 6 gramos	29.20	93757	1 Par chapas 5 grs.	21.90
93171	2 Cad. con dijes 15 grs.	73.00	93778	1 Cad. 5 grs.	21.90
93193	1 Cadena con Crucif. 1 esclava 30 grs. 1 anillo	146.00	93785	1 Anillo con 2 brillantes y brillantitos	876.00
93224	1 Dedal 6 grs.	29.20	93792	1 Cord. con med. 30 grs.	102.20
93234	3 Anillos, 1 par argollas, 1 esclava 15 grs.	73.00	93795	1 Prendedor 3 grs.	14.60
93244	2 Esclavas y 1 puls. 156 grs.	730.00	93818	1 Cad. con 2 dijes 5 grs.	21.90
93247	1 Par chapas 4 grs.	14.60	93829	1 Collar 13 grs.	43.80
93262	1 Puls. 64 grs.	292.00	93907	1 Cord. con med. 30 grs.	175.20
93324	1 Brazaletes y 1 anillo 8 grs.	36.50	93908	1 Par arg. y 2 anillos 7 grs.	29.20
93335	1 Cord. con med. 20 grs.	87.60	93921	1 Par arg. 3 grs.	7.30
93339	1 Cad. con 2 dijes y 1 par de argollas 15 grs.	73.00	93929	1 Puls. 47 grs.	216.00
93354	1 Anillo 4 grs.	21.90	93948	1 Máquina de coser SINGER	216.00
93357	1 Cad. con Crucif. 8 grs.	36.50	94001	1 Par chapas 3 grs.	7.20
93377	1 Cord. con dije y 2 cad. con dijes 22 grs.	109.50	94005	1 Radio de bat. marca SANYO	21.60
93387	1 Cad. con dije queb. y 1 gacia con dije 7 grs.	29.20	94008	1 Anillo y 1 corazoncito 4 grs.	14.40
93388	1 Puls. 10 grs.	43.80	94021	1 Puls. 22 grs.	100.20
93390	1 Puls. con dije 8 grs.	36.50	94037	1 Anillo 9 grs.	36.00
93394	1 Esclava 4 grs.	21.90	94045	1 Anillo con brillantes	360.00
93398	1 Cad. con dije y 1 par argollas 18 grs. € € € € €	58.40	94050	1 Cord. con med. 38 grs.	216.00
93402	1 Cord. y 1 par arg. 14 grs.	58.40	94078	2 Esclava, 2 anillos, 1 cord. con dije, 1 cad. con dije 15 grs.	72.00
93412	1 Brazaletes con dije 15 grs.	58.40	94099	1 Prendedor, 1 par arg. y 2 anillos 13 grs.	43.20
93413	1 Cad. con dije y 1 dije 8 grs.	36.50	94111	1 Cord. con med. 26 grs.	122.40
93415	1 Puls. y 1 anillo 24 grs.	131.40	94135	1 Esclava 35 grs.	144.00
93419	1 Cord. con dije 22 grs.	102.20	94157	1 Cad. 8 grs.	36.00
93423	1 Cad. con dije 10 grs.	43.80	94161	1 Puls. 29 grs.	129.60
93427	1 Máquina con motor eléctrico marca SINGER	584.00	94163	1 Puls. con dije 20 grs.	93.60
93468	1 Brazaletes y 1 puls. con dije 55 grs.	292.00	94167	1 Cord. con med. 14 grs.	64.80
93474	1 Radio eléct. NATIONAL	73.00	94169	1 Abanico eléct. JUJIDENKI	216.00
93481	1 Esclava y 1 cad. con Crucif. 7 grs.	29.20	94172	1 Esclava 3 grs.	21.60
93505	1 Cad. 5 grs.	14.60	94187	2 Gacillas con med. y 1 gacia con corazón 5 grs.	21.60
93506	1 Medalla 8 grs.	21.90	94188	1 Esclava 4 grs.	21.60
93545	1 Cord. con dije de med. 8 grs.	36.50	94193	1 Puls. y 1 med. 47 grs.	216.00
93546	1 Par argollas y 2 anillos dit. 8 gramos	43.80	94208	1 Esclava, 1 cord. con dije y 1 par chapas 17 grs.	86.40
93547	2 Puls. 58 grs.	292.00	94212	1 Esclava 60 grs.	115.20
93548	1 Puls. 25 grs.	109.50	94220	1 Puls. 8 grs.	36.00
93550	1 Cord. con med. y 1 esclava 13 gramos	58.40	94227	1 Puls. 85 grs.	432.00
93551	1 Puls. 28 grs.	146.00	94282	1 Anillo de graduación 15 grs.	72.00
93560	1 Cad. con med. med. 25 grs.	109.50	94271	1 Cad. con Crucif. 13 grs.	57.60
93573	1 Cad. con Crucif. 5 grs.	21.90	94292	1 Puls. con dije 16 grs.	72.00
93574	1 Puls. con dije y 1 anillo 6 grs.	29.20	94306	1 Cad. con corazón y 1 chapa sola 4 grs.	21.60
93578	1 Puls. 32 grs.	175.20	94308	1 Puls. y 2 anillos 15 grs.	72.00
93579	1 Puls. 18 grs.	102.20	94309	1 Cad. con Cruz 18 grs.	86.40
93580	1 Cad. con perlas 13 grs.	73.00	94310	1 Cord. con Crucif. 11 grs.	57.60
93584	1 Puls. con dije 19 grs.	87.60	94345	1 Cord. con Crucif. y 1 anillo 40 grs.	172.80
93585	1 Cord. con med. queb. 10 grs.	43.80	94400	1 Anillo 5 grs.	21.60
93586	1 Máquina de coser SINGER	116.80	94401	1 Esclava 8 grs.	36.00
93587	1 Máquina de coser INVICTA	175.20	94402	1 Pulsera 3 grs.	21.60
93588	1 Puls. 13 grs.	58.40	94427	1 Puls. 8 grs.	43.20
93589	2 Anillo y 1 par de chapas 13 gramos	43.80	94439	1 Cord. con dije de med. 20 grs.	86.40
93591	1 Plancha eléct. marca CONVAIR	43.80	94458	1 Anillo 13 grs.	36.00
93592	1 Anillo y 1 esclava 6 grs.	29.20	94469	1 Cord. 1 anillo y 1 par argollas 10 grs.	43.20
93620	1 Anillo de graduación 13 grs.	51.10	94470	1 Puls. 21 grs.	86.40
93622	1 Puls. con dije 28 grs.	116.80	94477	1 Esclava y 1 brazaletes 30 grs.	144.00
			94504	1 Cad. con dije de med. 11 grs.	50.40
			94516	1 Cad. con Crucif. 10 grs.	43.20
			94528	1 Cad. con Crucifijo, 1 puls. 3 anillos, 1 prendedor 40 grs.	172.80
			94530	1 Cad. con 1 perla 6 grs.	28.80
			94532	1 Anillo 2 cad. con dijes 12 grs.	64.80
			94542	1 Cord. con dije 1 cad. con dije, 1 p. chapas, 1 anillo 40 grs.	172.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
94561	1 Radio de bat. mar. PHILLIPS	72.00	95263	1 Cord. y 1 anillo 6 grs.	28.40
94576	1 Anillo 11 grs.	64.80	95276	1 Cord. y 1 anillo 8 grs.	42.60
94596	1 Cad. con Crucif. 8 grs.	43.20	95290	1 Puls. 14 grs.	56.80
94611	1 Puls. 4 grs.	14.40	95296	1 Puls. 18 grs.	85.20
94650	2 Esclava 8 grs.	28.80	95301	1 Crucifijo y 1 par chapas 5 gramos	21.30
94652	1 Puls. y 1 anillo 11 grs.	50.40	95302	1 Par patacones y 1 med. 3 grs.	14.20
94653	1 Anillo 15 grs.	57.60	95303	1 Cad. y 1 par patacones 4 grs.	21.30
94670	1 Cad. con Crucif. 10 grs.	43.20	95315	3 Anillos, 1 par chapas y 1 med. 9 grs.	35.50
94677	1 Anillo y 1 esclava 5 grs.	21.60	95327	1 Puls. y 1 anillo 31 grs.	142.00
94718	1 Anillo 13 grs.	57.60	95331	1 Esclava 5 grs.	28.40
94725	1 Cord. con med. 16 grs.	72.00	95334	1 Puls. con med. 23 grs.	99.40
94738	1 Cord. con Crucif. 14 grs.	57.60	95340	1 Cad. con Crucif. 15 grs.	78.10
94762	1 Puls. 7 grs.	36.00	95359	1 Anillo 5 grs.	21.30
94774	1 Cord. con med. 27 grs.	115.20	95386	1 Anillo 5 grs.	21.30
94787	1 Máquina de coser IDEAL	144.00	95400	1 Puls. 40 grs.	213.00
94816	1 Cad. con med. y 1 anillo 10 gramos	57.60	95427	1 Puls. 16 grs.	71.00
94817	1 Brazaletes 10 grs.	57.60	95439	1 Máquina de zapatería marca SINGER	142.00
94824	1 Cad. 1 cord. con med. y 1 par arg. 14 grs.	57.60	95445	1 Cord. con med. 18 grs.	85.20
94836	1 Cord. con med. y 1 anillo 27 gramos	129.60	95449	1 Esclava y 1 par de chapas 13 gramos	56.80
94848	1 Puls. 19 grs.	86.40	95450	1 Cad. 9 grs.	42.60
94850	1 Puls. 9 grs.	43.20	95453	1 Puls. 20 grs.	85.20
94862	1 Cord. con dije y 1 cad. con dije 24 grs.	100.80	95455	1 Cord. con Crucif. 9 grs.	42.60
94864	2 Anillo 5 grs.	21.60	95466	1 Cord. con med. 15 grs.	71.00
94865	1 Puls. 13 grs.	57.60	95469	1 Radio de bat. mar. SANYO	42.60
94868	1 Puls. 20 grs.	86.40	95476	1 Par chapas 4 grs.	21.30
94887	1 Bicicleta marca MIYATA	115.20	95482	1 Puls. con dije y 1 anillo 17 gramos	78.10
94894	1 Par chapas 5 grs.	21.60	95491	1 Cord. con dije 6 grs.	28.40
94897	1 Brazaletes, 1 puls. 2 p. chapas y 1 anillo 34 grs.	144.00	95524	1 Puls. 1 par chapas y 1 anillo 32 grs.	142.00
94899	1 Prend. 1 dije y 3 anillos 25 grs.	100.80	95529	1 Anillo, 1 cad. con dije 7 grs.	35.50
94934	2 Anillo, 1 gacía con dije 5 grs.	14.40	95540	1 Puls. 3 grs.	21.30
94944	2 Cad con dijes y 1 puls. 33 grs.	158.40	95547	1 Par argollas y 2 anillos 8 grs.	28.40
94955	1 Licuadora	86.40	95557	1 Puls. 5 grs.	28.40
94958	1 Par argollas y 1 anillo 7 grs.	28.80	95563	1 Puls. con dije 22 grs.	85.20
94962	1 Cad. con Crucif. 5 grs.	21.60	95602	1 Par chapas, 3 anillos y 1 cad. con med. 17 grs.	71.00
94987	1 Esclava 12 grs.	50.40	95612	1 Plancha eléct. MARCA PHIL LIPS	28.40
94998	1 Brazaletes 22 grs.	72.00	95615	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos 10 grs.	42.60
94999	1 Cord. con med. y 1 anillo 10 grs.	43.20	95621	1 Puls. 24 grs.	142.00
95000	1 Anillo 3 grs.	7.20	95625	1 Puls. 25 grs.	142.00
95013	1 Puls. 8 grs.	43.20	95628	1 Brazaletes 22 grs.	142.00
95015	2 Puls. 2 anillos, 1 par chapas y 1 med. 110 grs.	576.00	95642	1 Prendedor 4 grs.	21.30
95031	1 Cord. con med. 25 grs.	115.20	95643	1 Máquina de escribir OLIM- PIA	269.80
95033	1 Esclava 30 grs.	144.00	95658	1 Puls. 20 grs.	106.50
95034	2 Esclavas, 1 anillo y 1 meda- lla 15 grs.	72.00	95661	1 Puls. 33 grs.	142.00
95053	1 Anillo, 1 par de chapas 6 grs.	21.60	95666	1 Cord. 7 grs.	35.50
95086	1 Pulsera 15 grs.	72.00	95669	1 Esclava 6 grs.	28.40
95089	1 Cord. con med. y 1 anillo 9 gramos	43.20	95673	1 Puls. 30 grs.	71.00
95103	1 Máquina de coser MINERVA	144.00	95677	1 Máquina de escr. HERMES	426.00
95112	1 Puls. 16 grs.	72.00	95695	1 Cad. con med. 32 grs.	142.00
95117	1 Radio marca JULIETA (de baterías)	72.00	95697	1 Puls. 30 grs.	170.40
95127	1 Tocadoisco mar. COLUMBIA	172.80	95720	1 Puls. con dije 36 grs.	142.00
95128	1 Cord. con med. 2 anillos y 1 par chapas 19 grs.	86.40	95723	1 Puls. 28 grs.	142.00
95138	1 Cord. con med. 12 grs.	57.60	95726	1 Puls. 32 grs.	142.00
95139	1 Par chapas y 1 puls. 15 grs.	72.00	95728	1 Cad. con dije 8 grs.	42.60
95174	1 Puls. 5 grs.	21.60	95752	1 Cad. con med. 30 grs.	142.00
95180	3 Anillos 11 grs.	43.20	95777	1 Anillo 3 grs.	7.10
95187	1 Par chapas, 1 med. 1 gacía con Crucifijo 11 grs.	35.50	95792	2 Cad. con dijes, 1 par chapas y 1 puls. sin dije 28 grs.	113.60
95190	1 Esclava 4 grs.	21.30	95803	3 Esclavas y 4 anillos 11 grs.	49.70
95211	1 Puls. 30 grs.	142.00	95813	1 Puls. 30 grs.	142.00
95213	1 Cord. con med. y 1 anillo 17 gramos	85.20	95824	1 Anillo 15 grs.	42.60
95221	1 Cord. 5 grs.	28.40	95848	2 Esclavas, 2 anillos y 1 par chapas 12 grs.	49.70
95222	1 Cord. con med. 18 grs.	71.00	95870	1 Esclava, 2 cad. con med. y 2 anillos 18 grs.	99.40
95231	1 Máquina de coser SINGER con motor eléct.	426.00	95858	1 Puls. con dije 22 grs.	85.20
95236	1 Cord. con med. 17 grs.	85.20	95859	1 Puls. con dije 20 grs.	99.40
			95860	1 Puls. con dije 17 grs.	85.20
			95861	1 Crucif. 3 esclavas y 3 anillos	

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
95862	17 grs.	71.00	96298	1 Puls. con mon. 1 cad. con dije, 1 esclava, 2 anillos y 1 par de chapas 38 grs.	170.40
95863	1 Prendedor, 1 gacilla, 1 chapa sola 4 grs.	14.20	96308	1 Cord. con med. 1 anillo 48	—
95865	1 Esclava, 1 cord. con dije de med. 15 grs.	42.60	96308	1 Cordón con medalla, 1 anillo 48 grs.	227.20
95881	1 Cad. con dije de med. 6 grs.	71.00	96312	1 Cord. con 2 med. y 1 anillo 15 grs.	71.00
95882	1 Cord. con med. 5 grs.	28.40	96298	1 Puls. con mon. y 1 cad. con dije, 1 esclava, 2 anillos y 1 par de chapas 38 grs.	170.40
95902	1 Brazaletes 10 grs.	28.40	96308	1 Cord. con med. 1 anillo 48 grs.	227.20
95905	1 Puls. con dije 25 grs.	71.00	96312	1 Cord. con 2 med. y 1 anillo 15 grs.	71.00
95910	1 Puls. y 1 par arg. 22 grs.	113.60	96317	1 Collar de cuentas 13 grs.	56.80
95914	1 Puls. 4 grs.	28.40	96334	1 Cord. con dije de med. 25 gramos	106.50
95915	1 Cad. con med. y 1 med. 15 gramos	49.70	96335	1 Cord. con dije de med. 16 grs.	71.00
95917	1 Esclava 7 grs.	28.40	96336	1 Cord. con med. y 2 anillos 28 gramos	142.00
95918	1 Cad. con dije y 1 esc. 11 grs.	49.70	96363	1 Esclava, 2 anillos y 1 med. 9 grs.	42.60
95928	1 Puls. y 1 par arg. 36 grs.	170.40	96371	1 Par chapas 6 grs.	21.30
95929	1 Puls. con dije 30 grs.	156.20	96408	1 Anillo 4 grs.	21.30
95951	1 Cad. con dije y 1 par argollas 15 grs.	71.00	96428	1 Cord. con 2 dijes 6 grs.	21.30
95960	1 Esclava china otra esclava 3 anillos, 1 par patacones 8 grs.	35.50	96468	1 Anillo de graduación 12 grs.	42.60
95983	2 Anillos 8 grs.	28.40	96477	1 Cord. con dije de med. 6 grs.	28.40
95994	5 Cord. con dijes 20 grs.	85.20	96483	1 Cad. con Crucif. 6 grs.	28.40
96004	1 Cord. con med. 20 grs.	99.40	96496	1 Cad. con 2 dijes 11 grs.	42.60
96019	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	99.40	96504	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	56.80
96026	1 Anillo 10 grs.	28.40	96506	2 Anillos dist. 5 aros 1 puls. y 1 cord. con med. 70 grs.	710.00
96029	1 Cad. rev. y 1 esclava 9 grs.	42.60	96524	1 Cord. con dije de med. 8 grs.	28.40
96034	1 Cad. con dije 8 grs.	35.50	96529	1 Cad. con corazón, 1 puls. con dije 1 esclava y 1 anillo 20 gramos	85.20
96039	1 Puls. 29 grs.	142.00	96542	1 Cad. con med. y 1 par arg. 5 grs.	28.40
96044	1 Cord. y 1 cad. 12 grs.	71.00	96567	2 Puls. 1 con dije 50 grs.	213.00
96047	1 Med. 10 grs.	35.50	96568	1 Cord. con med. 28 grs.	113.60
96048	1 Cad. con Crucif. y 1 cad. con med. 22 grs.	113.60	96569	1 Cad. con Crucif. 22 grs.	99.40
96051	1 Cor. con med. y 1 anillo 8 grs.	35.50	96574	1 Cad. con Crucif. 15 grs.	71.00
96061	1 Esclava y 1 puls. 15 grs.	71.00	96594	1 Brazaletes 15 grs.	71.00
96092	1 Puls. con dije 20 grs.	85.20	96610	1 Par arg. y 1 par arg. 5 grs.	21.30
96093	1 Máquina de coser SINGER	355.00	96612	1 Cad. y 1 anillo 19 grs.	71.00
96108	1 Cad. con dije de mon. 5 grs.	28.40	96628	1 Cord. con med. 30 grs.	142.00
96110	1 Puls. 28 grs.	142.00	96640	1 Anillo 13 grs.	56.80
96118	1 Cord. con dije 14 grs.	63.90	96646	1 Par chapas 4 grs.	14.20
96119	1 Puls. 32 grs.	142.00	96649	1 Máquina de coser mar. ARCA	127.80
96124	1 Cad. con 2 dijes 9 grs.	42.60	96651	1 Puls. con dije 34 grs.	156.20
96142	1 Cad. con Crucif. 10 grs.	56.80	96667	1 Puls. 13 grs.	56.80
96143	2 Anillos 8 grs.	28.40	96668	1 Radio de bat. marca AIWA	21.30
96150	1 Cord. con dije de med. 15 grs.	71.00	96683	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo 14 grs.	49.70
96156	1 Anillo 8 grs.	35.50	96687	1 Cad. con dije de med. 3 anillos 12 grs.	42.60
96158	1 Puls. 30 grs.	156.20	96691	1 Cord. con Crucif. y 1 cadena 22 grs.	99.40
96160	1 Máquina de coser SINGER	213.00	96700	1 Puls. 26 grs.	113.60
96170	1 Cord. con med. 1 cad. con dije y 1 med. 34 grs.	156.20	96705	2 Puls. 60 grs.	284.00
96173	1 Puls. 28 grs.	113.60	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
96177	1 Radio de bat. mar. JULIETTA	56.80	2 2		
96188	1 Cord. con Crucif. 15 grs.	71.00			
96205	1 Cord. con dije 17 grs.	71.00			
96214	1 Par arg. 4 grs.	14.20			
96238	1 Prendedor 5 grs.	21.30			
96262	1 Puls. 30 grs.	120.70			
96263	1 Puls. 16 grs.	71.00			
96266	1 Brazaletes 7 grs.	28.40			

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

A U T O R I Z A C I O N	GACETA N°	FECHA
Se autoriza a la Municipalidad de Camoapa, la venta de cuatro mil manzanas de terreno	N° 6	Ene. 8,64
Se autoriza a la Sociedad Anónima del señor Rolando Lacayo y otros a operar en Nicaragua	N° 41	Feb. 18,64
Autorización a favor de la Financiadora Nacional, S. A.	N° 88	Abr. 26,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES